



San José, 09 de julio de 1963.-

La Junta Departamental, en Sesión del día de la fecha resuelve aprobar el Decreto que se describe a continuación .

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA:

Artículo 1º).- Autorízase al Concejo Departamental de San José, para que proceda a vender al Banco Hipotecario del Uruguay, con destino a la construcción de viviendas para ser sorteadas entre familias de recursos medios de acuerdo al plan a estudio del Banco una fracción de terreno empadronada con el N°.5235, ubicada en la Ciudad de San José de Mayo, con una superficie de 5242 mts. Cuadrados y 18 dms. Cuadrados según plano del Agr, Dardo R. Barceló Santurio, de fecha 6/8/944.

Artículo 2º).- El pago del predio enajenado será realizado por el Banco Hipotecario del Uruguay, dos años después de la escritura de venta respectiva, fijándose su valor en base a la tasación que oportunamente realice la Oficina Departamental de Catastro.

Artículo 3º).- Los gastos que origine la venta de referencia, serán de cuenta del Banco Hipotecario del Uruguay.-

Artículo 4º).- La venta del predio citado en el artículo 1º., quedará condicionado a que se inicien las obras, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de la escrituración respectiva. La enajenación autorizada por el Art.1º., deberá ser otorgada dentro del plazo de 2 años, a partir del presente decreto.

Artículo 5º).- A sus efectos, pase al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.-

Sr.Juan VALIENTE



Presidente

Miguel A.PERERA
Secretario

AMC 25/04/09